## CARNERO, Gonzalo: «Nulidad por error acerca de la persona o de sus cualidades», págs. 205 a 232.

Esta materia se encuentra muy confusamente tratada en las obras de los canonistas antiguos, y sus oscuridades todavía dificultan su comprensión actual, no obstante, la simplificación obrada por el Codex. Del error sobre la persona trata la primera parte del canon 1.083: «Error circa personam invalidum reddit matrimonium», el autor distingue dos casos: que la persona sea físicamente conocida por el otro contrayente, o que no lo sea; en el primer caso no puede haber haber error en la persona más que tratándose de un ciego, o contrayendo en la oscuridad o por procurador; en el segundo es más frecuente la producción del error. En la segunda parte del canon 1.083 se dispone que el error acerca de las cualidades de la persona invalida el matrimonio cuando redunda en error acerca de la persona misma; Santo Tomás, el P. Sánchez y San Alfonso María de Ligorio han dado diversas reglas para saber cuando el error «circa qualitatem» redunda en error «circa personam». El autor opina que se trata de una mera modalidad del error sobre la persona, a saber, cuando no siendo conocida anteriormente de un modo físico, es identificada por una cualidad personal. Interesantes y numerosas decisiones rotales ilustran en este trabajo, que concluye con una referencia al error sobre la condición servil de escasa aplicación práctica.

## BLANCO, Celestino: «Nulidad por error acerca de las propiedades del matrimonio o de su validez», págs. 245 a 263.

Se trata de dos cuestiones distintas cuyo derecho sustantivo se encuentra en los cánones 1.084 y 1.085. Según el primero «el simple error acerca de la unidad, de la indisolubilidad o de la dignidad sacramental del matrimonio no vicia el consentimiento matrimonial, aunque dicho error sea causa del contrato». Hay que distinguir, por tanto, entre el simple error, acto del entendimiento en disconformidad con la realidad objetiva, y el error que lleva consigo un acto positivo de la voluntad, en fuerza del cual se excluyen todas o algunas de las propiedades del matrimonio; este último anula el consentimiento, pero no así el primero. Según un texto clásico de Benedicto XIV, confirmado por múltiples decisiones de la Santa Sede, se establece una presunción de derecho a favor de la firmeza del vinculo matrimonial, no obstante, el error de los contrayentes. Como norma práctica, dadas las especiales dificultades de esta clase de causas, expone con detalle la denominada «deductio voluntatis in pacturns. La segunda de las cuestiones tratadas se centra en el canon 1.085. conforme al cual «la certeza o la opinión de que va a ser nulo el matrimonio no excluye por necesidad el consentimiento matrimonial»; prácticamente se da este caso cuando alguien contrae civilmente con el exclusivo fin de llenar una formalidad; en nuestra Patria se ha planteado el caso a propósito de los contraídos durante la guerra civil, existiendo una